

AUTO N° 145 -
Valledupar, 05 ABR 2016

Por Medio De La Cual Se Inicia Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra la empresa
RESTAURANTE Y LAVADERO MONTACARGA No 1

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".* (Lo subrayado fuera de texto).

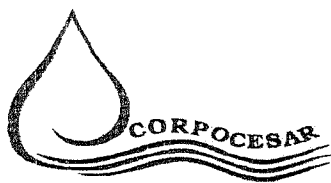
Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: *"Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades".* (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: *"iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".* (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.



AUTO N° 1945 -
Valledupar, 05 ABR 2016

2

Por Medio De La Cual Se Inicia Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra la empresa RESTAURANTE Y LAVADERO MONTACARGA No 1

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante visita de inspección realizada a los lavaderos de Valledupar, por esta autoridad ambiental y con el acompañamiento de la empresa de servicios público de Valledupar EMDUPAR, en cumplimiento del decreto 1076 del 2015, se tuvo conocimiento referente a los vertimientos que la empresa RESTAURANTE Y LAVADERO MONTACARGAS No 1 realiza al alcantarillado de la ciudad de Valledupar

1.- ANTECEDENTES

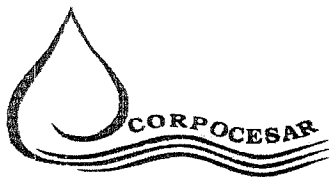
Siendo las 8:30 de la mañana el día ocho (8) de octubre del 2015, se dio inicio a la diligencia de inspección, para dar cumplimiento al decreto 1076 del 2015 del ministerio del medio ambiente y desarrollo sostenible en sus artículos 2.3.3.4.17 donde se establecen las obligaciones de los suscriptores y/o usuarios prestadores del servicio público domiciliario de alcantarillado y la responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.

En el desarrollo de la Diligencia se realizó un recorrido general por el establecimiento, en compañía del señor GILMA PINEDA DE RAMIREZ, quien se identificó como propietaria del establecimiento.

SITUACION ENCONTRADA:

Ubicados en el lavadero MONTACARGAS No 1, el cual se encuentra ubicado en la calle CARRERA 7ª No 41ª – 38 del barrio doce de octubre de la ciudad de Valledupar, en compañía de la señora GILMA PINEDA DE RAMIREZ, quien se identificó como propietaria del establecimiento, se realizó el recorrido de campo en el sitio de interés y se observó que la empresa cuenta con una trampa de grasas, esta conduce al agua hacia una cajilla de registro la cual vierten agua tres tubos diferentes: un primer tubo de aproximadamente 5 pulgadas provenientes de trampas de grasas vierte las aguas por caída libre, el segundo tubo de aproximadamente 12 pulgadas conduce el agua proveniente del área de corte de vegetales y de corte de carnes hasta una cajilla que se encuentra en la zona de parqueo y luego traslada hasta la cajilla de registro, se evidencio un tercer tubo del cual no se pudo identificar su procedencia y presentaba un flujo mínimo de agua. Durante el desarrollo de la visita se pudo verificar las siguientes situaciones:

- Frecuencia de vertimientos:
- Continuo: X discontinuo:___ tiempo de vertimiento (horas) 24 horas
- Mantenimiento:
- Puntos de descarga fuera del star: NO



AUTO N° 145 -
Valledupar, 05 ABR 2016

- Plan de contingencia por fallas en el tratamiento: NO

3

*Por Medio De La Cual Se Inicia Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra la empresa
RESTAURANTE Y LAVADERO MONTACARGAS No 1*

- Descripción de la descarga: en la cajilla de registro se evidencio que los tres tubos presentaban flujos de agua, sin embargo el tubo proveniente de la trampa de grasas presentaba un mayor caudal que los otros que se encontraban allí, además el agua presentaba una coloración blancuzca.
- Resultados de caracterización fisicoquímicas realizadas por el usuario: NO
- Descripción de la extensión del área de influencia por el vertimiento generado a la población aledaña: transeúntes por los alrededores.
- Tiempo de estar generando vertimiento: ocho (8) años aproximadamente.
- La empresa cuenta con los plano de tratamientos residuales: _NO_
- Sistema de abastecimiento de agua para el proceso productivo o actividad: agua subterránea
- Cuenta con medidor para el consumo o el caudal de agua captada? SI
- Mantiene el sitio el permiso para el uso del agua: SI

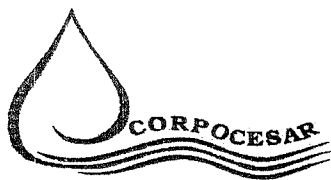
CONCLUSION

Se concluye de esta inspección el incumplimiento de la normatividad, debido a que la empresa RESTAURANTE Y LAVADERO MONTACARGAS No 1, no cuenta con los planos de tratamiento de aguas residuales, el sistema de tratamiento de aguas residuales, no es el optimo para las actividades que aquí se realizan. Por lo anterior se recomienda el inicio del proceso que esta conlleve, teniendo en cuenta la normatividad 1333/2009.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio contra la empresa LAVA RESTAURANTE Y LAVADERO MONTACARGAS No 1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación: 



Corporación Autónoma Regional del Cesar
República de Colombia



AUTO N°
Valledupar,

145-
05 ABR 2016

ACTA DE SEGUIMIENTO A EMPRESAS QUE VIERTEN AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES A LA RED DE ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, Elaborado por GREEYS MOJICA microbióloga (corpocesar) ADRIANA MORALES (microbióloga) EMDUPAR CONTRATISTA (JEOAMBIENTALES) TEOTISTE RUMBO (Emdupar)

4

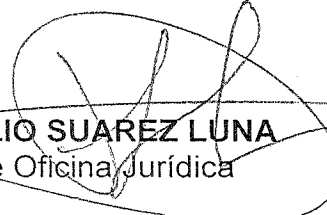
Por Medio De La Cual Se Inicia Un Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra la empresa RESTAURANTE Y LAVADERO MONTACARGAS No 1

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: /pablo becerra baute